

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los AYUNTAMIENTOS pagarán 39 rs. y 2 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. cada mes los PARTICULARES de esta capital, y 16 los de fuera franco de porte.



No se admitirán AVISOS ni otros DOCUMENTOS particulares que no vengan FIRMADOS por el Sr. GEFE POLÍTICO de esta provincia y FRANCO DE PORTE, ni se servirá ninguna RECLAMACION que no venga con este último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 6.

Prorogando hasta el día 10 del próximo febrero el término concedido por la Intendencia á los Ayuntamientos de la provincia para la conclusion del reparto de la Contribucion Territorial del corriente año, con otras varias disposiciones sobre la recaudacion del primer trimestre de referida Contribucion.

*El Sr. Administrador de Contribuciones Directas de esta provincia en comunicacion del dia de ayer, dice á esta Intendencia lo que sigue:*

Ayer ha espirado el plazo señalado en el artículo 5.º de la real orden de 25 de noviembre último, publicada en el Boletín oficial número 156, de 7 de diciembre, para darse terminadas por los Ayuntamientos las operaciones del repartimiento de la Contribucion Territorial correspondiente al presente año.

Aun concediendo que los trabajos hubieran estado adelantados, han debido experimentar alteracion con motivo de las reales órdenes de 23 de diciembre próximo pasado y circular de la Intendencia de 4 del corriente, insertas en los Boletines oficiales del 30 del mismo diciembre y 6 del actual, referentes á que no pueda imponerse á los hacendados forasteros y á los bienes de ambos Cleros una cuota escedente de 12 por 100 de sus utilidades; y es por consiguiente presumible que, especialmente en los pueblos de consideracion, no puedan ultimarse las operaciones de repartimiento con aquella perentoriedad. De aqui puede seguirse retraso en la cobranza del primer trimestre del corriente año; con el fin de evitarlo, y de que los Peritos no precipiten sus trabajos con perjuicio de los contribuyentes, he creído oportuno proponer á la consideracion de V. S. las medidas siguientes:

1.ª Que se sirva V. S. conceder á los Ayuntamientos un mes mas para la ultimacion de los re-

partimientos, entendiéndose vencido el día 10 de febrero, y debiendo hallarse el original y su copia en la Intendencia y Subdelegaciones respectivas, para el 13 del mismo, en la forma prevenida en la mencionada real orden de 25 de noviembre y circular de la Intendencia de 13 de diciembre siguiente, inserta en el Boletín oficial de 16 del propio mes.

2.ª Que asimismo se sirva V. S. ordenar se proceda á la cobranza del primer trimestre de este año, con sujecion al repartimiento formado para el segundo semestre del que acaba de espirar, á cuyo efecto se formarán desde luego por los Ayuntamientos listas cobratorias *provisionales* para que la cobranza empiece indefectiblemente el primero de febrero, en cuyo día se considera vencido el trimestre, y puedan los Ayuntamientos hacer las entregas de sus respectivos cupos en las Administraciones de provincia y partido á que correspondan del 15 al 20 del propio mes; todo sin perjuicio de que al hacer la cobranza del segundo trimestre se liquiden las cuentas individuales, devolviéndose al contribuyente lo que hubiere pagado demás en el primero, ó exigiéndole lo que faltare para el completo de la cuota del semestre.

3.ª Que la medida precedente solo tendrá lugar en aquellos pueblos que necesiten el plazo de un mes mas, para formar el reparto; pero si hubiere algunos en que hayan sido concluidos estos trabajos en los primeros dias de enero y recibieren antes que este finalice de la Intendencia ó Subdelegacion la copia del repartimiento, aprobado ya, serán con arreglo á este las listas cobratorias que formaren, las cuales no tendrán el carácter de provisionales.

He de merecer de V. S. tenga á bien darme conocimiento de la resolucion que en virtud de cuanto dejo propuesto se sirva acordar, á fin de adoptar respecto á esta capital las disposiciones oportunas y prevenir á los Administradores de rentas de los partidos lo mas conveniente.

*Y estando conforme con cuanto manifiesta dicho Gefe, he dispuesto comunicarlo á los Ayuntamientos de esta provincia por medio del Boletín oficial para su cumplimiento, y que en su consecuencia arreglen sus operaciones á lo que el re-*

ferido Sr. Administrador propone, en la inteligencia de que así los pueblos que hayan concluido los repartos como aquellos á quienes, por no tenerlos corrientes se les proroga el término por un mes mas para darlos concluidos, han de satisfacer puntualmente el importe del trimestre en el mes de febrero próximo, con cuyo fin principiará la recaudacion en 1.º del mismo, valiéndose para ello de las listas cobratorias provisionales que han de formar y á reserva de las compensaciones que indefectiblemente habrán de tener efecto cuando se recaude el segundo trimestre. Cáceres 12 de enero de 1847. = Rafael de Garay.

*El Sr. Director general de la Caja Nacional de Amortizacion, con fecha 4 del actual me dirige para su insercion en el Boletin oficial, el anuncio que dice asi:*

CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

Por real orden de 25 de agosto último se ha servido S. M. (Q. D. G.) disponer se proceda á la renovacion general de las rentas del tres por ciento, en razon de haberse consumido todos los cupones que tenian, en el vencimiento de 31 de diciembre próximo pasado. La Direccion ha tomado todas las disposiciones convenientes para activar los trabajos que han de producir estas operaciones, con el fin de evitar los perjuicios que al público se causarían, si se les detuvieran en las Oficinas sus títulos por un tiempo indeterminado. En su consecuencia lo ha ordenado de tal modo, que no excederá de quince dias el periodo que trascurra entre el acto de presentar los títulos viejos y recibir los nuevos en su equivalencia, acordando ademas las disposiciones siguientes:

1.ª La presentacion de los títulos se hará en las Oficinas de la Caja los lunes, miércoles y viernes de cada semana, desde las diez hasta las dos de la tarde, bajo carpetas dobles que se facilitarán al público en la portería del mismo establecimiento por solo su coste. No se admitirán las que se presenten sin estar en todo conformes con los modelos que se hallarán de manifiesto en el piso bajo de las Oficinas de la Caja: los títulos se taladrarán en presencia del mismo interesado que los presente.

2.ª La renovacion se verificará por sorteos, por el orden con que se vayan haciendo los respectivos llamamientos, sin que en ningun caso se admitan las carpetas que contengan mas títulos que de una serie. Estos se presentarán con un endoso á su respaldo que diga: A la Caja Nacional de Amortizacion para su renovacion.

3.ª La Direccion pondrá oportunamente en conocimiento del público el dia en que tendrá principio la presentacion de los títulos, y desde entonces se recibirán las carpetas de las series que sucesivamente vayan llamándose.

4.ª No se admitirá ninguna carpeta que no venga firmada por la misma persona que endose los títulos á favor de la Caja.

5.ª Los nuevos títulos con sus cupones desde 1.º de enero de 1847, se devolverán por la Tesorería de la Caja á las mismas personas que hubie-

sen presentado sus derechos, previas las justificaciones necesarias en casos semejantes.

6.ª La devolucion á que se refiere el artículo anterior, tendrá efecto á los quince dias contados desde la presentacion de los créditos al cange, sin que esta promesa impida el acortar el plazo en cuantos casos sea posible. Madrid 1.º de enero de 1847 = Hay una rúbrica.

*Lo que se publica en el Boletin de esta provincia para conocimiento de todos. Cáceres y enero 8 de 1847. = Rafael de Garay.*

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

Real orden por la que se suprimen los honores de Auditor de Guerra y los de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

*El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 26 de diciembre último, dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente:*

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Supremo Tribunal de Guerra y Marina lo que sigue: — Suprimidos los honores de la Toga en la Magistratura civil, y los de Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, es consecuencia natural que cuantos por aquel medio hubieran aspirado á una consideracion mas elevada que la de los destinos que sirvan ó la profesion que ejerzan, procuren buscarla en la militar. No es extraño por lo mismo, se multipliquen tanto las solicitudes á los honores de Auditor de Guerra, cuyo empleo en la carrera jurídico-militar corresponde al de Magistrado de Audiencia en la civil, promovidas por personas, quienes por su carrera y antecedentes debieran considerarse muy satisfechas con un Juzgado de primera instancia; y es todavía mas sorprendente que aquellos que ni aun son, ni menos pueden ser, nombrados Togados, ni Regentes de Audiencia ni Ministros de la de Madrid, y cuyos servicios ó no salen de la esfera comun en su clase, ó no fueron contraídos en la carrera militar, aspiren á los de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, cuyo carácter y dignidad es al menos el de los del Supremo de Justicia, por la importancia, variedad y estension de sus funciones y por la distincion y rango preeminente en que siempre estuvo y ahora está colocado aquel cuerpo. No es esto solo; la concesion de estas gracias facilitando á algunos subalternos de los Juzgados y Tribunales por razon de los honores que hayan podido obtener, mayor carácter y consideracion que sus mismos superiores y presidentes, perpetuarían así en la Magistratura militar como en la civil, una anomalía repugnante y en contradiccion con aquella regularidad de orden gerárquico tan conveniente en todas las clases del Estado, como necesario en la Magistratura. Enterada la Reina (Q. D. G.) de estas y otras reflexiones que le fueron espuestas por el espresado Supremo Tribunal, y deseando que la consideracion y prestigio de la Magistratura militar, y con especialidad la del Supremo Tribunal de la Milicia Española de mar y tierra, se sostenga tan digna y elevada como siempre lo estuvo, sin que quede ni aun el mas leve peligro de que pueda menoscabar-

se en ningún tiempo con sola la concesion de sus honores, ha venido en suprimir, como para lo sucesivo suprime, los de Auditor de Guerra y los de Ministro del espresado Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á cuyo efecto es la voluntad de S. M. que no se admita ni dé curso en este Ministerio á solicitud ni escrito de ninguna especie, cuyo objeto sea la obtencion de los espresados honores.— De real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.

*Lo que de orden de S. E. se inserta en los Boletines oficiales para la publicidad correspondiente. Badajoz 6 de enero de 1847. — El Teniente Coronel Gefé de E. M. A., José de la Puente.*

#### ANUNCIO.

##### *Comandancia de la Guardia Civil de la provincia de Cáceres.*

Los licenciados del Ejército del arma de infantería y caballería que reuniendo las circunstancias que á continuacion se espresan, y deseen ser admitidos para continuar sus servicios en cualquiera de las dos citadas armas, dirigirán una instancia acompañando su licencia absoluta de cumplido, con certificado del Cura párroco y Alcalde del pueblo por el que acrediten haber observado buena conducta desde que se hallan retirados del servicio de las armas, espresando en dicha instancia tener cinco pies y dos pulgadas, y esperando en sus respectivos pueblos el resultado de su peticion.

##### *Circunstancias para la admision.*

- 1.<sup>a</sup> Licencia absoluta sin nota alguna.
- 2.<sup>a</sup> No tener menos de 25 años de edad ni mas de 45.
- 3.<sup>a</sup> Tener la aptitud y robustez necesaria para el servicio.
- 4.<sup>a</sup> Tener 5 pies y 2 pulgadas lo menos de estatura.
- 5.<sup>a</sup> Saber leer y escribir aunque sea poco.
- 6.<sup>a</sup> Reengancharse por un tiempo que no baje de tres años.
- 7.<sup>a</sup> No haber sido vendido ni sustituto de otro para el servicio, á no ser que tenga sobresalientes notas.

##### *Ventajas para los que soliciten.*

*Primera.* Los individuos que no hubiesen estado licenciados mas de dos años, se le abonan sus anteriores servicios para opcion á premios.

*Segunda.* Los Guardias de 2.<sup>a</sup> de caballería disfrutan de sueldo 3091 rs. y 26 mrs. anual: los de infantería de igual clase 2748 con 8, de cuyo haber sostienen sus respectivas prendas de vestuario, caballo y montura, y concluido el importe de las que se les entregan de primera puesta asi como concluido el pago del caballo, és todo propiedad del individuo. Cáceres 8 de enero de 1847. — Juan Carnicero.

*Lic. D. Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia de esta villa de Jarandilla y su partido.*

Hago saber: Que á solicitud de D. Juan, D. Antonio y D. Francisco Dominguez y Antonio Martin como marido de Doña Teresa Dominguez, vecinos de la villa de Tornavacas, estoy instruyendo expediente sobre propiedad á los bienes de las dos capellanías que servideras en la parroquial de dicha villa fundó D. Antonio Dominguez, vecino que fué de Yepes. En su consecuencia por auto de este dia he mandado se cite, llame y emplace á las personas que se consideren con derecho á referidos bienes, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducir el que les asista; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Lo que se publica para notoriedad de los interesados en los bienes de referidas capellanías y demas efectos espresados. Dado en Jarandilla y enero 8 de 1847. — Lic. Ramon Salinas y Góngora. — Por su mandado, Luis Izquierdo y Lumeras.

#### TRATADO GENERAL Y PARTICULAR

de baños y bebida de las aguas sulfurosas

#### DE FUENSANTA DE BUYERES DE NAVA,

EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

(Continuacion.)

##### *Influencia del clima de Fuensanta.*

Siendo el clima de un pais quien determina la naturaleza de los alimentos y de las bebidas, el que modifica el aire que se respira, quien imprime el mayor número de los hábitos de nuestra vida, y el que de acuerdo con el régimen higiénico preside á toda la organizacion física y moral de la raza humana; en la eleccion de uno que reúna las buenas cualidades de una temperatura atmosférica suave, pureza en el aire, lijereza, frialdad y transparencia en las aguas, y la porosidad de un terreno que disipe luego la humedad, puede decirse que consiste el tino del que escudriña un paraje saludable. El de Fuensanta de Nava ocupa una preferencia poco comun en su clase geográfica, en donde todo lo que pertenece á la naturaleza guarda un orden armonioso y perfecto, muy agradable. Efecto directo de la dulzura de este clima es el temperamento sanguíneo tan poco exaltado, pero que es el que generalmente predomina en sus habitantes, ágiles, despejados, robustos, altos, de buen color, naturalmente inclinados al trabajo, y arreglados en sus pasiones morales.

Todas las producciones de este terreno, cubierto de un humus perfecto y de una tierra vegetal muy feraz, se desarrollan con una bravura extraordinaria y adquieren una sazón bastante gustosa. Es un territorio en el que nunca escasean las buenas carnes de vaca, de cerdo y carnero, y las de toda clase de volatería; en donde, ademas de con-

tarse con una cosecha regular de cereales, como escanda, trigo y maiz, abundan la leche, el queso, la manteca, las patatas, las frutas de albaricoque, de avellana, de castaña, de cereza, de ciruela, de fresa, limones, manzanas, melocotones, naranjas, nueces, peras y uvas de parra. Tambien se cojen en su rio la buena trucha y la anguila; y á las 3 leguas y 1/2 el rico atun, la merluza, el besugo, el salmon, la sardina y otra multitud de pescados de mar: por todo lo cual goza aquí el menestral de una vida animal muy variada, grata y equitativa; y encuentra el poderoso artículos indígenas con que cubrir opíparamente su mesa, sin necesidad de tener que recurrir á los de fuera de la provincia.

Mientras que en las cimas montuosas, que dominan este recinto por la parte del Sur, asestan los osos y los lobos la existencia de los animales cuadrúpedos domésticos, que suben á los pastos mas elevados; una multitud de otros seres zoológicos, destinados por el autor de la naturaleza para el recreo del hombre, como el ruisenior, el jilguero, la calandria, la golondrina, el pardillo, el malvís y todas las demas especies del tordo, y otra infinidad de géneros de avecillas resuenan desde la primavera al otoño en todo el valle de Fuensanta, y alegran el ánimo de las gentes que se deleitan en oír un cántico tan confuso y melodioso.

El arbolado se desarrolla aquí espontáneamente con el vigor que es propio de un terreno feraz y jugoso como este; y además del que pertenece á las frutas referidas, son de una altura colosal los abedules, los acebos, los álamos, los espinos, los laureles, los olmos, plátanos, robles, sauces y los tejos.

La botánica encuentra tambien en este suelo recursos de bastante mérito; pues que en él se ven aclimatadas siempre las borragíneas, escrofularias, fumáricas, gencianeas, hongos, labiadas, liliáceas, líquenes, malváceas, manzanillas, papaberáceas, personadas ó enmascaradas, solanáceas, umbelíferas, violáceas, una parte de las crucíferas, como las mostazas, de las homolíneas, como las rosáceas, de las ranúnculas, como los eléboros y peonías, las urtíceas y otras varias familias de menor uso.

(Se continuará.)

*Administracion principal de Bienes nacionales  
de la provincia de Cáceres.*

#### ARRIENDOS.

El día 17 de este mes hasta las doce de su mañana se procede al arriendo en esta capital ante el Sr. Intendente y en el Castillo de la Encomienda de Piedra Buena ante su Administrador, de los disfrutes siguientes:

La labor de la hoja triguera del millar de Córte Grande en la referida Encomienda, bajo el presupuesto de 10,570 rs.

La labor de la hoja centenera de los millares del Tarro y Atoqueo, su presupuesto 13,172 rs.

Los pliegos de condiciones obrarán de manifiesto en los remates. Cáceres 4 de enero de 1847.— P. A., Pedro de Mora.

#### ANUNCIO.

En la posada del Arco de esta ciudad de Plasencia, se halla depositado por la autoridad local, un mulo rojo, cuyas señas á continuacion se espresan, que hace mas de doce dias que se considera extraviado, y por mas diligencias que se han practicado con el fin de que se sepa su verdadero dueño no ha sido posible averiguarlo. Lo que se hace notorio para que la persona á quien pertenezca dicha caballería se presente á recojerla, previo el pago de los gastos que ha ocasionado su manutencion. Plasencia 9 de enero de 1847.

*Señas del mulo.*— Alzada seis cuartas, cerrado, crines en el pescuezo y entre las orejas, rozado un poco en el espinazo, izquierdo de las dos manos.

#### ANUNCIO.

Cumpliendo en fin de setiembre de este año los arrendamientos de varias fincas del Excmo. Sr. Duque de la Roca, llamadas:

Casilla, en Plazuela de S. Miguel.

Cerca del Tozuelo.

Dehesa del Labradillo.

Ejido de Tozuelo.

Cerca Grande, en Orellana la Sierra.

Otra pequeña en id.

El Huerto de la Fuente en id.

El de Gomez en id.

La Dehesa de los Tercios en id.

La Suerte del Espino en id.

Y el Molino de Picon en id.

Se arriendan nuevamente por cuatro años. Los sujetos que quieran interesarse en los arriendos de las referidas fincas presentarán sus proposiciones por escrito en casa dei que suscribe Administrador en esta ciudad de las rentas de S. E., donde se recibirán hasta el día 20 del corriente, en cuyo día tambien se admitirán las que quieran hacer de palabra, que garantizarán con su firma, siendo arregladas al pliego de condiciones que estará de manifiesto desde ahora para todos los que gusten enterarse. Trujillo 6 de enero de 1847.— Antonio Perez Alóe.

El licenciado *D. Andres Gonzalez Azpilcueta*, cesante de Hacienda, y Secretario que ha sido de Gobiernos políticos, se halla establecido en esta Córte, dedicado exclusivamente á promover y desempeñar toda clase de encargos, recursos, litigios y demas asuntos que hayan de ventilarse ante los Tribunales, Oficinas y Dependencias, donde como empleado que fué, tiene escelentes relaciones y un conocimiento y tacto regular para la direccion de aquellos: en su virtud administra casas, admite poderes de Ayuntamientos, Academias, Sociedades literarias, de Industria y de Comercio, y otras Corporaciones, como tambien de hacendados y particulares, á quienes en caso necesario, garantizará con intereses, y personas de conocida probidad y esclarecida categoría.

Ruega á V. por tanto se sirva tenerle presente para el indicado objeto, persuadido siempre de su sincera gratitud y reconocimiento: y al honrarle con sus mandatos puede dirigirse en la correspondencia bajo el sobre siguiente franco de porte.

*Al licenciado D. Andres Gonzalez Azpilcueta.*  
— Madrid. — Sr. D.....

Cáceres: 1847.— Imp. de la Viuda de Búrgos.